

REGLAMENTO (CE) Nº 386/2009 DE LA COMISIÓN
de 12 de mayo de 2009
que modifica el Reglamento (CE) nº 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo
un nuevo grupo funcional de aditivos para piensos
(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1831/2003 establece la asignación de los aditivos para piensos a categorías y, dentro de estas, a grupos funcionales según sus funciones y propiedades.
- (2) Se han creado nuevos aditivos para piensos que suprimen o reducen la absorción, promueven la excreción de micotoxinas o modifican su modo de acción, mitigando así los posibles efectos nocivos de las micotoxinas en la salud animal.
- (3) El uso de estos productos puede no conllevar un aumento de los actuales niveles máximos u orientativos establecidos en el marco de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, pero debe mejorar la calidad de los piensos legalmente comercializados, ofreciendo garantías adicionales de protección de la salud pública y de los animales.

(4) Como dichos aditivos para piensos no pueden adscribirse a ninguno de los grupos funcionales establecidos en el Reglamento (CE) nº 1831/2003, es preciso añadir un nuevo grupo funcional en la categoría de los aditivos tecnológicos.

- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 1831/2003 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el punto 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1831/2003 se añade la letra siguiente:

- «m) reductores de la contaminación de los piensos por micotoxinas: sustancias que pueden suprimir o reducir la absorción, promover la excreción o modificar el modo de acción de las micotoxinas.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 2009.

Por la Comisión
Androulla VASSILIOU
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

⁽²⁾ DO L 140 de 30.5.2002, p. 10.